



RL-342/25

Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional



La Paz, 20 de marzo 2026

VPEP - PALP - UGRL - NE - N° 018/2025-2026

Al Señor

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-



Ref.: Remite Proyecto de "Ley que aprueba la Adenda de Contrato de Operación, suscrita entre YPFB y la Empresa VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD."

Señor Presidente:

Por instrucciones del Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Edman Lara Montaña, y en atención a lo establecido en el numeral 2, artículo 163 de la Constitución Política del Estado, remito a usted la Nota de fecha 11 de marzo de 2026 con Cite MINPR/DGAJ/UA-0053-CAR/26 suscrita por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Rodrigo Paz Pereira, adjuntando el Proyecto de "Ley que aprueba la Adenda de Contrato de Operación correspondiente al: i) Área Naranjillos, ubicado en el Departamento de Santa Cruz; ii) Área Porvenir, ubicada en el Departamento de Chuquisaca; y iii) Área Chaco, ubicada en el Departamento de Tarija, suscrita entre YPFB y la Empresa VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD., (SUCURSAL BOLIVIA), aprobado por Ley N° 3647, de 23 de abril de 2007", a efectos de su consideración y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores consideraciones.

Fernando C. Gutiérrez Espinoza
**Jefe de Unidad de Gestión y
Relacionamiento Legislativo**
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



FCGE

C.c. Archivo

Adj.: Lo indicado HR E-MINPR 2026-10887

		HOJA DE RUTA EXTERNA	E-MINPR/2026-10887
PROCEDENCIA: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA			CITE ORIGINAL S/C
REMITENTE: RODRIGO PAZ PEREIRA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA			FECHA: 11/03/2026 HORA: 12:52:29
SOLICITA SE DE CUMPLIMIENTO AL DEL NUMERAL 3 DEL PARÁGRAFO I DEL ARTÍCULO 158 DEL TEXTO REFERENCIA: CONSTITUCIONAL.			
PROCESO: Varios	ADJUNTO: FOLDER DE 65 HOJAS + 1 CD		HOJAS : 1

V18-GRV

A: SUSANA ROJAS		CC:		CC:	
PREPARAR RESPUESTA:	PREPARAR INFORME:	PARA FIRMA:	PARA SU ENVIO:	ARCHIVAR:	
			VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL CORRESPONDENCIA 11 MAR 2026 No.....Fojas.....1.....ANEXO.....65+10..... Horas.....14:37..... Recepcionado por: <i>Rojas</i>		
Adjunto:		FECHA:			

A: <i>D. Fernando Gutierrez O.G.R.L.</i>		CC:		CC:	
PREPARAR RESPUESTA:	PREPARAR INFORME:	PARA FIRMA:	PARA SU ENVIO:	ARCHIVAR:	
<i>Paz su conocimiento y consideración y gracias.</i> <i>Susana Eliza Rojas Onofre</i> JEFE DE GABINETE Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional					
Adjunto:		FECHA:			

A:		CC:		CC:	
PREPARAR RESPUESTA:	PREPARAR INFORME:	PARA FIRMA:	PARA SU ENVIO:	ARCHIVAR:	
Adjunto:		FECHA:			



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

La Paz, 11 MAR 2026
MINPR/DGAJ/UA-0053-CAR/26

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
CORRESPONDENCIA
11 MAR 2026
No. Fojas 1 Anexo 65+1 CD
Horas: 10:00
Recepcionado por: [Signature]

Señor

Edmand Lara Montaña

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que "Tiene por objeto aprobar la Adenda al Contrato de Operación correspondiente al: i) Área Naranjillos, ubicada en el Departamento de Santa Cruz; ii) Área Porvenir, ubicada en el Departamento de Chuquisaca; y iii) Área Chaco, ubicada en el Departamento de Tarija, suscrita entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la Empresa VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA), aprobado por Ley N° 3647, de 23 de abril de 2007"; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 158 del Texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

[Signature]
Rodrigo Paz Pereira
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

E-MINPR/2026-06060

Adj. Lo citado
c.c. Arch.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTEPROYECTO DE LEY

QUE TIENE POR OBJETO APROBAR LA ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTE AL: i) ÁREA NARANJILLOS, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ; ii) ÁREA PORVENIR, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA; Y iii) ÁREA CHACO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA SUSCRITA ENTRE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB Y LA EMPRESA VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA), DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 3058, DE 17 DE MAYO DE 2005, DE HIDROCARBUROS MODIFICADO Y COMPLEMENTADO POR LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA LEY N° 767, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015, DE PROMOCIÓN PARA LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA.

El numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado determina como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina la Constitución y la ley, aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.

El Artículo 360 del Texto Constitucional establece que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

El Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado dispone que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

El tercer párrafo del Artículo 42 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, modificado por la Disposición Final Única de la Ley N° 767, de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, señala que si los campos del área del contrato de operación estuvieran en producción comercial regular a tiempo de finalizar el plazo del contrato, YPFB podrá operarlos por sí misma, y, previa justificación de YPFB, podrá operarlo mediante un contrato bajo el régimen de prestación de servicios o con el titular del contrato mediante la suscripción de una adenda por única vez, cuyo plazo podrá ser hasta explotar las reservas probadas certificadas dentro del plazo del contrato principal. En este último caso, la adenda podrá ser suscrita dentro del plazo de hasta cinco (5) años antes de la finalización del contrato de operación principal, debiendo YPFB negociar a tal efecto nuevas condiciones



técnicas, económicas siempre que convengan a los intereses del Estado. Una vez efectivizada la suscripción de la adenda y a los efectos de su aprobación, ésta deberá ser remitida a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Mediante Ley N° 3647, de 23 de abril de 2007, se aprueba el Contrato de Operación suscrito el 27 de octubre de 2006, entre YPFB y VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA), correspondiente al: i) Área Naranjillos, ubicada en el Departamento de Santa Cruz; ii) Área Porvenir, ubicada en el Departamento de Chuquisaca; y iii) Área Chaco, ubicada en el Departamento de Tarija.

El Artículo 18 de la Ley N° 767, de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, establece que el trámite de negociación, autorización y aprobación de los Contratos de Servicios Petroleros, deberá ser priorizado en el ámbito administrativo y legislativo.

El inciso e) del Artículo 25 de los Estatutos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y su Estructura Orgánica, aprobados por el Decreto Supremo N° 28324, de 1 de septiembre de 2005, dispone como atribución del Presidente Ejecutivo, suscribir contratos y ejecutar todos los actos que correspondan a la administración ordinaria de la empresa y que sean necesarios para alcanzar sus fines.

Los incisos a) y b) del Artículo 31 de los Estatutos de YPFB y su Estructura Orgánica, señalan que son funciones y responsabilidades de la Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización, negociar bajo los lineamientos de la Presidencia Ejecutiva los Contratos Petroleros establecidos en la Ley de Hidrocarburos, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, los que serán aprobados por el Directorio y suscritos por el Presidente Ejecutivo de YPFB; y administrar los Contratos Petroleros.

La Resolución de Directorio de YPFB N° 06/2025, de 26 de febrero de 2025, aprueba los términos y condiciones de la Adenda al Contrato de Operación correspondiente a las Áreas: i) Naranjillos, ii) Porvenir y iii) Chaco, y autoriza al Presidente Ejecutivo de YPFB, la suscripción de la misma con la empresa VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA), y su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los fines de contar con la aprobación legislativa correspondiente.

El 5 de mayo de 2025, YPFB y VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA) suscribieron la Adenda al Contrato de Operación – CO, misma que tiene por objeto: "(...) establecer la continuidad de Operaciones Petroleras en el Área de Contrato i) Naranjillos, ii) Porvenir, iii) Chaco, a partir



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

del 2 de mayo de 2029, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta de la presente Adenda, así como la modificación del plazo de finalización y modificación del numeral V del Anexo F del CO, conforme la Cláusula Quinta de la presente Adenda".

La suscripción de la Adenda permite garantizar la continuidad operativa del Área de Contrato, mientras YPFB concentra sus recursos técnicos, financieros y administrativos en actividades estratégicas vinculadas a la reposición de reservas y al desarrollo de proyectos con mayor impacto para la seguridad energética del país. Adicionalmente, la Adenda del Contrato para el área denominada Chaco generará beneficios económicos y fiscales tanto para el país como para YPFB.

Con la finalidad de impulsar la actividad hidrocarburífera con miras a brindar mejores condiciones de vida a la población boliviana, contribuyendo a la reactivación de la economía del Estado, se requiere la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional de la Adenda al Contrato de Operación suscrito entre YPFB y VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA), a fin de dar continuidad a las Operaciones Petroleras en el Área de Contrato.



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

PL-342/25

RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto aprobar la Adenda al Contrato de Operación correspondiente al: i) Área Naranjillos, ubicada en el Departamento de Santa Cruz; ii) Área Porvenir, ubicada en el Departamento de Chuquisaca; y iii) Área Chaco, ubicada en el Departamento de Tarija, suscrita entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la Empresa VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA), aprobado por Ley N° 3647, de 23 de abril de 2007.

ARTÍCULO 2.- (APROBACIÓN). Se aprueba la Adenda al Contrato de Operación correspondiente al: i) Área Naranjillos, ubicada en el Departamento de Santa Cruz; ii) Área Porvenir, ubicada en el Departamento de Chuquisaca; y iii) Área Chaco, ubicada en el Departamento de Tarija, suscrita el 5 de mayo de 2025, entre YPFB y la Empresa VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA), de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, modificado y complementado por la Disposición Final Única de la Ley N° 767, de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...